



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP<u>/182/2019</u> No. Folio INFOMEX: <u>01251319</u>

Asunto: <u>Acuerdo de Disponibilidad de la Intormación.</u>
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 28 de junio del 2019
VISTOS: Para atender mediante Acuerdo <u>Disponibilidad de la Información</u> ; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada <u>vía</u> <u>electrónica</u> el día <u>24 de junio del 2019 a las 17:21 hrs,</u> y se tuvo por recibida con fecha <u>24 de junio del 2019</u> , y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/183/2019, en la que solicita lo siguiente:
"¿QUÉ OBJETIVOS DE LOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE EN EL
ESTADO DE TABASCO SE HAN LLEVADO A CABO, A TRAVÉS DEL FONDO AMBIENTAL QUE REFIERE?." (SIC).
OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO
ACUERDO
PRIMERO: Con fundamento en los artículos 13, 23, 50 fracciones III y XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible.
SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante MAMBIENTE TABASCO presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, RECURSO DE REVISIÓN , ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega
CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.
ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE L.I.A. CARMEN LANDERO GOMEZ.





Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE



"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

> Tenosique de Pino Suarez; Tab., 28 de Junio de 2019 DPA-DS/120/2019

Asunto: El que se Indica.

L.I.A. Carmen Landero Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco Presente

En atención a su oficio: HTE/PRE/UTAIPDP/SAIP/182/2019, derivado de la solicitud con número 01251319, a nombre de Mambiente Tabasco, en donde solicita:

"¿Qué objetivos de los señalados en las fracciones del artículo 191 de la ley de protección al medio ambiente en el estado de tabasco se han llevado a cabo, a través del fondo ambiental que refiere?". **SIC"

Le informo que hasta el momento no ha sido asignado recurso alguno para la realización de proyectos en el fondo ambiental a como lo marca la ley de protección ambiental. Cabe señalar que en la ley de protección ambiental del estado de tabasco publicada en diciembre de 1997, el articulo 191 habla sobre el fondo ambiental, pero en la su última reforma llevada a cabo el día 08 de mayo del 2019, está señalado en el artículo 252.

Todo ello en garantia de prevalecer el principio de máxima publicidad en términos y cumplimientos del numeral 137 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Mucho agradezco su valioso apoyo y le reitero un cordial y afectuoso

saludo

GREEKO DE TRANSPARISA

TABAS

Atentamente

2 8 JUN, 2019

Ing. Jorge Alberto Hernández Torruco Director de Protección Ambiental

Y Desarrollo Sustentable

PROTECCIÓN DE PROTECCIÓN AME Y DESARROLLO SUS TRENIO 2011

c.c.p. Archivo.





Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



TENOSIQUE, TABASCO.

Fecha: 25-06-2019
Notificación: HTE/PRE/UTAIPOP/SAIP/182/2019
Asunto: SOLICITUO DE INFORMACIÓN PNT No. 01251319
Solicitante: MAMBIENTE TABASCO

ING. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ TORRUCO DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE P R e S e n t e.

> CON AT^N C. LAURA GUADALUPE CONTRERAS MARQUEZ Enlace de transparencia P R e S e n t e:

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, y en términos de los artículos. 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 50 Fracción III, 52, 129 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procedo a requerir a usted como Sujeto Obligado de esta Área Administrativa, para que en un término no mayor a 3 días hábiles contado a partir de que surta efecto esta Notificación, entregue a esta Unidad de Transparencia lo Siguiente:

Salicitud:

"¿QUÉ OBJETIVOS DE LOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO SE HAN LLEVADO A CABO, A TRAVÉS DEL FONDO AMBIENTAL QUE REFIERE?".**SIC

Dicha información se deberá entregar de forma electrónica, digitalizada y resguardada en memoria USB o Disco de CD. Apercibiendo de no cumplir, se haría acreedor a algunas de las sanciones a que se refiere el capítulo noveno de la Ley en materia, por parte del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo tanto, se procede a su notificación, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Fecha:

25/00/10

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ

Y ACCESO A LA INFORMACION

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Hora:

09:35am

Nombre de quien recibe la notificación:

DPADS

IENOSIQUE

Dirección de Protección Ambiental y Cesarrollo Sustentables

2.5 JUN 2019

AYUNTAMIE TO MUNICIPAL AYUNYALIENOS OLIE TABASCO TENOS EN 2018-2021

RECIBIDO

AS OF TRANSPARENCES

PRESIDENCIA

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx

C.C.P.- Archivo



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO

Fecha de presentación de la solicitud: 24/06/2019 17:21

Número de Folio: 01251319

Nombre o denominación social del solicitante: MAmbiente Tabasco

Información que requiere: ¿Qué objetivos de los señalados en las fracciones del artículo 191 de la Ley de Protección al Medio Ambiente en el Estado de Tabasco se han llevado a cabo, a través del Fondo Ambiental que refiere?

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT

- *No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.
- *Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.
- * La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: 01/08/2019. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: 02/07/2019. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: 28/06/2019 según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

- * Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.
- * Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.